



NACIONAL



**DISPOSICIÓN 5599/2013**

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la droguería “SF- FARMA S.A. de San Francisco Farma S.A.”.

Del: 03/09/2013; Boletín Oficial 09/09/2013.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-360-13-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización interjurisdiccional de medicamentos por parte de la droguería “SF-FARMA S.A. de San Francisco Farma S.A.”, con domicilio en Dante Alighieri N° 306, de la Ciudad de San Francisco, Dpto. San Justo, Provincia de Córdoba.

Que el mencionado Programa tomó conocimiento de ello con motivo de la O.I. N° 42.737, efectuada en la Farmacia Rabellino, sita en Acceso Saavedra Esquina Colón, de la Ciudad de Bandera, Provincia de Santiago del Estero, durante la cual se observó la Factura tipo A N° 0001-00046283 del 25/04/2013, emitida por la droguería “SE- FARMA S.A. de San Francisco Farma S.A.”.

Que de acuerdo a lo informado por el PCM, corresponde hacer constar que el establecimiento de referencia al momento de la citada operación comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#) ni de conformidad con el procedimiento previsto en la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que a la luz de las constancias en autos, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entiende que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la [Ley N° 16.463](#), el artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#) y los artículos 1° y 2° de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que en consecuencia el citado Programa sugiere prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la droguería “SF- FARMA S.A. de San Francisco Farma S.A.”, con domicilio en Dante Alighieri N° 306, de la Ciudad de San Francisco, Dpto. San Justo, Provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#), e iniciar el pertinente sumario sanitario a la referida droguería y a quien ejerza la dirección técnica, por las infracciones señaladas.

Que asimismo sugiere informar a la autoridad sanitaria jurisdiccional y comunicar al Departamento de Registro la adopción de las medidas a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, incisos n) y ñ) del [Decreto N° 1490/92](#).

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la [Ley N° 16.463](#), al artículo 3° del [Decreto 1299/97](#) y a los artículos 1° y 2° de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° [1490/92](#) y N° [425/10](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la droguería “SF- FARMA S.A. de San Francisco Farma S.A.”, con domicilio en Dante Alighieri N° 306, de la Ciudad de San Francisco, Dpto. San Justo, Provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#), por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la droguería “SF- FARMA S.A. de San Francisco Farma S.A.”, con domicilio en Dante Alighieri N° 306, de la Ciudad de San Francisco, Dpto. San Justo, Provincia de Córdoba y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2° de la [Ley N° 16.463](#), al artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#) y a los artículos 1° y 2° de la [Disposición ANMAT N° 5054/09](#).

Art. 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. Otto A. Orsingher, Subinterventor, A.N.M.A.T.

